ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO

BAJA CALIFORNIA SUR

Agosto 20 de 1996.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMÓN DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR SU TITULAR GUILLERMO MERCADO ROMERO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HÉCTOR VALDÉS ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

6 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7 El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud.; 2o., 7o., 18 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4o., 6o., 15., 16., fracción XXVII y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 10 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud del Estado de Baja California Sur, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover las reformas legales, o a expedir un decreto modificatorio, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, el organismo descentralizado responsable de los servicios de salud en el Estado asuma las funciones transferidas en este Acuerdo, así como la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo, la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados y la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, entre otras. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; éste último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los

trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4° Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SÉPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

I. La atención médica y asistencia social;

II. La salud reproductiva y planificación familiar;

III. La promoción de la salud;

IV. La medicina preventiva;

V. El control sanitario de la disposición de sangre humana, y

VI. La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

I. Bienes y servicios;

II. Insumos para la salud;

III. Salud ambiental, y

IV. Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DÉCIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecida a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sectorial relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS PERSONALES.

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCIÓN TERCERA
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia d adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bien muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción d obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médic de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firm del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momen de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno d Estado validarán el inventario de todos lo bienes muebles e inmuebles con los que cuent las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud, deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSÉPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derech prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y s Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanism que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGÉSIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacion secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales q se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dic organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMOPRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanism correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio p defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y ot aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoy institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, que obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado importe del porcentaje de esas cuotas

para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado

VIGESIMOSEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variara con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1° de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMOTERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antiguedad con el ISSSTE, a través de convenio especifico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total, la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente

En los casos especificos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades medicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMOCUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunera adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará e

universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutivo en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMOQUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

VIGESIMOSEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMOSÉPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los

incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMOCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMONOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGÉSIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMOSEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMOTERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMOCUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la

responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMOQUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMOSEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMOSÉPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACIÓN

TRIGESIMOCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMONOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;

II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;

III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y

IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

CUADRAGÉSIMA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMOTERCERA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGÉSIMOCUARTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMOQUINTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMOSEXTA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de el día del mes de de 1996.

EL SECRETARIO DE SALUD

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GUILLERMO ORTIZ MARTÍNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ARSENIO FARELL CUBILLAS

POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL

HÉCTOR VALDÉS ROMO

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EL SECRETARIO GENERAL

JOEL AYALA ALMEIDA